

TEODORO ALBERTO RODRIGUEZ CASTRO

Abogado Titulado
Dir: Calle 4 No. 10 - 100 Cel: 302 2379048
Ciénaga Magdalena

Señor
JUEZ PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CIENAGA
Ciénaga Magdalena

REF: CONFIRIENDO PODER

JORGE ALBERTO MONTOYA CASSARES, mayor de edad, vecino y residenciado en el Municipio de Ciénaga, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.083.456.298 de Ciénaga Magdalena, con correo electrónico iccc184@yahoo.es por medio del presente escrito y con mi acostumbrado respeto, que otorgo poder amplio, suficiente y especial en cuanto a derecho corresponde al Doctor, **TEODORO ALBERTO RODRIGUEZ CASTRO**, varón, mayor de edad, vecino y residenciado en la ciudad de Ciénaga Magdalena, identificado con la cedula de ciudadanía No. 12.617.847 de Ciénaga Magdalena, identificado con el correo electrónico: teodoroabogado@hotmail.com, abogado titulado y en ejercicio de la profesión, con tarjeta profesional No. 163632 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre me represente dentro del proceso ejecutivo radicado bajo el número **2021-00251-00** y que cursa en ese juzgado por parte de **GIROS Y FINANZAS C.F.S.A**

Mi apoderado queda ampliamente facultado, para recibir, sustituir, reasumir, conciliar, aportar pruebas, presentar nulidades e interponer recursos y las demás consagradas en el artículo 77 del C.G.P.

Sírvase señor Juez reconocerle personería jurídica a mi apoderado en los términos y para los fines del presente mandato judicial.

Cordialmente,

Jorge Montoya C

JORGE ALBERTO MONTOYA CASSARES
C.C. No. 1.083.456.298 de Ciénaga Magdalena

Acepto,

T. Rodriguez Castro
TEODORO ALBERTO RODRIGUEZ CASTRO
C.C. No. 12.617.847 de Ciénaga
T.P. No. 163632 del C.S. de la J.

NOTARIA ÚNICA DEL CÍRCULO DE CIÉNAGA - MAGDALENA
PODER ESPECIAL
Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012
Ante la Notaria Única del Círculo del Ciénaga - Magdalena Compareció:
MONTOYA CASSARES JORGE ALBERTO
quien exhibió la C.C. 1083456298

Y declaro que la firma que aparece en el presente memorial es la suya y que el contenido del mismo es cierto. Autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento.

Ciénaga - Magd. 2021-09-27 08:28:39
Cod. 9ejej

Jorge Montoya C
x

MARIA CLOTILDE ZABARAIN DE CELEDON
NOTARIA ÚNICA (E) DE CIÉNAGA



TEODORO ALBERTO RODRIGUEZ CASTRO

Abogado Titulado

Dir: Calle 4 No. 10 - 100 Cel: 302 2379048

Ciénaga Magdalena

Señor

JUEZ PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE CIENAGA

Ciénaga Magdalena

REF: DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE GIROS Y FINANZAS
C.F S.A.EN CONTRA DEL SEÑOR JORGE ALBERTO MONTOYA
CASSARES

RAD: 2021-00251-00

TEODORO ALBERTO RODRIGUEZ CASTRO, abogado en ejercicio, mayor de edad, y de esta vecindad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.617.847 de Ciénaga, abogado titulado y en ejercicio de la profesión, portador de la T.P. No. 163.632 del C.S.J. correo: teodoroabogado@hotmail.com actuando en mi condición de apoderado judicial del demandado señor JORGE ALBERTO MONTOYA CASSARES, también mayor de edad vecino y residenciado en la ciudad de Ciénaga Magdalena, en la calle 9 #19-07, y dirección electrónica iccc184@yahoo.es mediante poder que adjunto, por medio del presente escrito y con mi acostumbrado respeto es para manifestarle al señor Juez, que estoy descorriendo el traslado de la demanda ejecutiva de la referencia y de la radicación arriba indicada, por encontrarme dentro del término para hacerlo, y a la vez presentar **EXCEPCIONES DE MERITO Y DE FONDO**, demanda esta de menor cuantía, lo cual hago de la siguiente manera.

A LOS HECHOS

- 1) Si es cierto que mi poderdante el día 27 de febrero de 2017 suscribió un pagare a favor de giros y finanzas C.F. S.A, con el objeto de garantizar el pago del crédito por libranza a su favor y que fue diligenciado el día 26 de julio de 2021.
- 2) Respecto al segundo hecho de la demanda es parcialmente cierto.
- 3) Respecto al tercer hecho de la demanda es parcialmente cierto.
- 4) Respecto al cuarto hecho, no es cierto, toda vez que la demandante no le dio aplicación al decreto 806 del 2020, toda vez que mi poderdante solamente recibió notificación electrónica o notificación personal el día 7 de septiembre del 2021, en donde la demandante notifica personalmente a mi poderdante el auto

TEODORO ALBERTO RODRIGUEZ CASTRO

Abogado Titulado

Dir: Calle 4 No. 10 - 100 Cel: 302 2379048

Ciénaga Magdalena

admisorio de la demanda y libro mandamiento ejecutivo en su contra y en favor de la cooperativa GIROS Y FINANZAS, como también se evidencia que dentro del auto que libro mandamiento de pago ejecutivo al auto de fecha 01 de septiembre de 2021 en la parte resolutive del primer punto dice "LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO EJECUTIVO HIPOTECARIO DE ACUERDO CON LO PREVISTO CON EL ARTICULO 422 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO", ya que este proceso no se trata de ejecutivo hipotecario, sino de un ejecutivo singular.

EXCEPCION DE MERITO DE INDEBIDA NOTIFICACION

Interpongo esta excepción y que a la vez debe prosperar, debido a que no se cumplió con el requisito establecido en el decreto 806 del 4 de junio del 2020 emanado del consejo Superior de la judicatura y el Ministerio de Justicia y Derecho, el cual reza en lo que respecta a la notificación de la demanda, que una vez presentada la misma ante la Oficina Judicial, simultáneamente debe remitirse copia de la demanda con sus anexos a la parte demandada en este caso con mi cliente no sucedió ya que esta tuvo conocimiento de la presente demanda el día 07 de septiembre del 2021, cuando el Juzgado Primero Promiscuo de esta ciudad había librado mandamiento ejecutivo de pago en forma errada en el sentido de que en el primer punto de la parte resolutive de auto de fecha 01 de septiembre de 2021 el señor Juez manifiesta LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO EJECUTIVO HIPOTECARIO, lo cual esta manifestación esta errada debido a que el proceso en comento se trata de un proceso ejecutivo singular, también se decretó simultáneamente en el mismo auto medidas cautelares en contra de mi poderdante, excepción esta que debe prosperar, debido a que la misma no fue saneada por parte de la demandante ni tampoco por el juzgado

Para lo cual solicito al señor juez sea revisado dicho expediente y en lo que respecta a la notificación personal de mi cliente y en donde se determinará que dicha notificación no se llevó a cabo en debida forma, como lo establece el decreto 806 de junio 4 de 2020, en base en lo anterior solicito a la señora juez se decrete la nulidad de lo actuado.

TEODORO ALBERTO RODRIGUEZ CASTRO

Abogado Titulado

Dir: Calle 4 No. 10 - 100 Cel: 302 2379048

Ciénaga Magdalena

NULIDAD PROCESAL

En vista a que no se dio en debida forma la notificación personal a mi poderdante solicito al señor Juez, se decreta la nulidad de todo lo actuado por indebida notificación conforme lo establece el decreto 806 para establecer esta nulidad procesal le estoy anexando en dos folios capture de envío de la notificación personal de providencia judicial (artículo 8- decreto 806 del 2020) que fue remitido a mi poderdante señor JORGE ALBERTO MONTOYA CASSARES a su dirección electrónica, por parte de la parte demandante el día 7 de septiembre de 2021 a las 3:06 PM, consistentes en dos folios y copia de la demanda y sus respectivos anexos, o sea que mi poderdante tuvo conocimiento de esta demanda el día antes mencionado, y ese no es el procedimiento a seguir como lo establece el mencionado decreto.

De todo lo anteriormente expuesto, es de solicitarle al señor Juez se sirva decretar la nulidad de todo lo actuado y se ordene lo siguiente:

Con respecto a la excepción planteada anteriormente pido lo siguiente:

1. DECLARAR prospera la excepción de mérito de fondo de indebida notificación.
2. LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en este proceso que pesan en contra del demandado JORGE ALBERTO MONTOYA CASSARES.
3. Dar por terminado el presente proceso y a la vez se ordene su archivo.
4. CONDENAR en costas a la parte demandante.

Con respecto a la nulidad procesal invocada, solicito al señor Juez sea declarada debido a que este proceso no se trata de un proceso ejecutivo hipotecario, sino de un proceso ejecutivo singular, por lo tanto esta nulidad debe prosperar.

En estos términos doy por contestado la presente demanda y la presentación de la excepción planteada y la nulidad procesal.

TEODORO ALBERTO RODRIGUEZ CASTRO

Abogado Titulado

Dir: Calle 4 No. 10 - 100 Cel: 302 2379048

Ciénaga Magdalena

ANEXOS

Anexo la notificación personal de la providencia judicial que le hace la demandante al demandado MONTOYA CASSARES de fecha 07 de septiembre de 2021.

Poder para actuar debidamente autenticado.

NOTIFICACIONES

A mi poderdante a su dirección electrónica iccc184@yahoo.es al suscrito en la calle 4 #10-100 de Ciénaga Magdalena y a mi dirección electrónica teodoroabogado@hotmail.com

A la parte demandante a su dirección abogadosbogaportistas@outlook.com

Cordialmente,



TEODORO ALBERTO RODRIGUEZ CASTRO

C.C. No. 12.617.847 de Ciénaga

T.P. No. 163632 del C.S. de la J.

Rv: NOTIFICACIÓN PERSONAL DE PROVIDENCIA JUDICIAL (ARTÍCULO 8 - DECRETO 806 DE 2020)

JORGE ALBERTO MONTOYA CASSARES <iccc184@yahoo.es>

Mar 7/09/2021 3:06 PM

Para: TEODORO ALBERTO RODRIGUEZ CASTRO <teodoroabogado@hotmail.com>

📎 2 archivos adjuntos (4 MB)

PROVIDENCIA JUDICIAL A NOTIFICAR (MANDAMIENTO EJECUTIVO).pdf; ANEXOS PARA EL TRASLADO.pdf;

Enviado desde Yahoo Mail con Android

----- Mensaje reenviado -----

De: "ABOGADOS ABOGAPORTI SAS" <abogadosabogaportisas@outlook.com>

Para: "ICCC184@YAHOO.ES" <ICCC184@YAHOO.ES>

CC:

Enviado: mar., sept. 7, 2021 a las 8:45 a. m.

Asunto: NOTIFICACIÓN PERSONAL DE PROVIDENCIA JUDICIAL (ARTÍCULO 8 - DECRETO 806 DE 2020)

NOTIFICACIÓN PERSONAL DE PROVIDENCIA JUDICIAL (ARTÍCULO 8 - DECRETO 806 DE 2020)

Señor

JORGE ALBERTO MONTOYA CASSARES

ICCC184@YAHOO.ES

Por medio del presente me permito notificarlo personalmente de la Providencia Judicial (Mandamiento de Pago) de fecha 1 de septiembre de 2021, proferida por el JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE CIÉNAGA - MAGDALENA, dentro del Proceso Ejecutivo que GIROS Y FINANZAS C.F. S.A. tramita en su contra, radicado bajo el No. 47-189-40-89-001-2021-00251-00.

Como archivo adjunto le remito los siguientes documentos:

- 1- Providencia judicial a notificar (MANDAMIENTO EJECUTIVO).
- 2- Anexos para su traslado.

Usted puede ejercer su derecho a la defensa, asesorarse con un profesional del derecho y contestar la demanda si lo considera necesario a través de los correos electrónicos que la rama judicial del poder público y el consejo superior de la judicatura de su localidad a dispuesto para tal efecto o en su defecto acudir directamente al despacho judicial de forma presencial, así mismo debe hacerlo oportunamente dentro de los términos que la ley a dispuesto para ello, lo anterior de conformidad con el decreto 806 del 4 de junio de 2020 y normas pertinentes del Código General del proceso.

Puede comunicarse directamente con el despacho judicial a través del siguiente correo electrónico: j01pmpalciena@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Cordialmente,

--

GUSTAVO SOLANO FERNÁNDEZ

Abogado Esp. En Derecho Probatorio U. Libre

Representante Legal de: ABOGADOS ABOGAPORTÍ S.A.S.

C.C. No. 77.193.127 - T.P. No. 126.094

Email Inscrito En El RNA: gustavosolano384@gmail.com

300 801 2882 | 311 355 5361

gustavosolano384@gmail.com

Calle 13 C No. 16-73 - Valledupar - Cesar